

INFORME DE AUDITORÍA  
**M-23-20**  
5 de abril de 2023



**Municipio de Guayama**  
(Unidad 4030 - Auditoría 15593)



## Contenido

<b>OPINIÓN</b>	<b>2</b>
<b>OBJETIVOS</b>	<b>2</b>
<b>HALLAZGOS</b>	<b>3</b>
1 - CONTRATACIÓN DE UNA CORPORACIÓN REGULAR PARA PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA CONTRARIO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE, Y CUYO OFICIAL CARECÍA DE LA LICENCIA REQUERIDA	3
2 - FALTA DE INFORMACIÓN DETALLADA EN LAS FACTURAS DE UN CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES	7
<b>COMENTARIOS ESPECIALES</b>	<b>8</b>
1 - PROCESO JUDICIAL CONTRA EL EXALCALDE	8
2 - PROCESO JUDICIAL CONTRA UN EXFUNCIONARIO MUNICIPAL	9
3 - PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DETENIDO POR FALTA DE FONDOS DEBIDO A LA SITUACIÓN FISCAL DEL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO	9
4 - PAGOS POR ACUERDOS TRANSACCIONALES DE DEMANDAS PRESENTADAS CONTRA EL MUNICIPIO	10
5 - DEMANDAS CIVILES PENDIENTES DE RESOLUCIÓN	11
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>11</b>
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	12
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA	12
CONTROL INTERNO	13
ALCANCE Y METODOLOGÍA	13
INFORMES ANTERIORES	14
<b><u>ANEJO 1 - PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE FUTBOL DETENIDO POR FALTA DE FONDOS DEBIDO A LA SITUACIÓN FISCAL DEL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO [COMENTARIO ESPECIAL 3]</u></b>	<b>15</b>
<b><u>ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DURANTE EL PERÍODO AUDITADO</u></b>	<b>16</b>
<b><u>ANEJO 3 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DURANTE EL PERÍODO AUDITADO</u></b>	<b>17</b>

A los funcionarios y a los empleados del Municipio de Guayama, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Aprobado por:



Oficina del Contralor de Puerto Rico

Hicimos una auditoría de cumplimiento del Municipio de Guayama a base de los objetivos de auditoría establecidos; y de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

Este es el segundo y último informe, y contiene dos hallazgos y un comentario especial del resultado del examen que realizamos de los objetivos indicados. También incluye cuatro comentarios especiales de otros asuntos surgidos. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: [www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr).

## Opinión

### Cualificada

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones del Municipio objeto de este *Informe* se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable; excepto por los **hallazgos 1 y 2**.

## Objetivos

### General

Determinar si las operaciones fiscales del Municipio de Guayama se efectuaron de acuerdo con la *Ley 107-2020*<sup>1</sup>, *Código Municipal de Puerto Rico*, según enmendada; la *Ley 81-1991*, *Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico*, según enmendada; y el *Reglamento para la Administración Municipal de 2016 (Reglamento Municipal)*, entre otros.

### Específicos

1 - Evaluar la contratación de servicios profesionales y consultivos según establecido en la ley y la reglamentación aplicables para determinar lo siguiente:		
a. ¿El Municipio contrató a proveedores de servicios profesionales de ingeniería de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables?	No	<b>Hallazgo 1</b>
b. ¿Los contratos de servicios profesionales y sus pagos se realizaron de forma correcta?	No	<b>Hallazgo 2</b>
c. ¿Los pagos a contratos contingentes se realizaron dentro de la vigencia establecida?	Sí	No se comentan hallazgos
2 - Determinar si los procesos en el control y la custodia de la propiedad mueble e inmueble se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables para determinar lo siguiente:		

<sup>1</sup> Aprobada el 14 de agosto de 2020, y derogó la *Ley 81-1991*. Este *Código* se creó para integrar, organizar y actualizar las leyes que disponen sobre la organización, la administración y el funcionamiento de los municipios.

a. ¿Los empleados y funcionarios a los que se le asignaron propiedad firmaron un recibo de uso?	Sí	No se comentan hallazgos
b. ¿Las unidades de propiedad fueron numeradas, marcadas y registradas en el sistema de contabilidad?	Sí	No se comentan hallazgos
c. ¿Se investigó a tiempo la propiedad hurtada o desaparecida?	No	Se comunicaron unas deficiencias, pero por ser inmateriales no se incluyen en este <i>Informe</i> .
3 - ¿Los pagos de dos demandas en contra del Municipio, una por cobro de dinero por trabajos en la construcción de un estadio, y otra presentada por empleadas por daños y perjuicios, se realizaron de acuerdo con la ley?	No	<b>Comentario Especial 4</b>

## Hallazgos

### 1 - Contratación de una corporación regular para prestar servicios profesionales de ingeniería contrario al ordenamiento jurídico vigente, y cuyo oficial carecía de la licencia requerida

En la *Ley Núm. 173 del 12 de agosto de 1988* y la *Ley 164-2009, Ley General de Corporaciones*, según enmendadas, se dispone que el ejercicio corporativo de la ingeniería, arquitectura, agrimensura y arquitectura paisajista está permitido, siempre y cuando todos sus accionistas sean licenciados en sus respectivas profesiones, dicha corporación sea organizada como una corporación profesional, se dedique al servicio establecido en el certificado de incorporación; y ofrezca sus servicios mediante oficiales, agentes o empleados licenciados. Además, en la *Opinión del Secretario de Justicia 2012-01* del 18 de abril de 2012, este concluyó que, si una corporación que presta servicios de ingeniería no está constituida como una profesional, será una corporación regular y no podrá prestar dichos servicios.

Toda construcción, reconstrucción, alteración o ampliación de obras cubierta por las disposiciones de la *Ley Núm. 135 del 15 de junio de 1967, Ley de Certificación de Planos o Proyectos*, según enmendada, deben estar bajo la inspección de un ingeniero o arquitecto licenciado. Esto también se establece en el *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionadas al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios (Reglamento Conjunto 2020)*, aprobado el 1 de diciembre de 2020.

El Municipio cuenta con la Oficina de Contratos y Asesoría, la cual es dirigida por la administradora de Contratos y Asesoría. Esta es la responsable de preparar, registrar y tramitar los contratos de servicios que se otorgan en el Municipio, conforme a lo establecido en la reglamentación.

#### Crterios

Artículos 3(x) y 23 de la *Ley 173-1988*; Capítulo XVIII, Artículo 18.02B. de la *Ley 164-2009*; y la Opinión del Secretario de Justicia 2012-01

#### Crterios

Artículo 5(a) de la *Ley 135-1967*; Tomo XII-III.I del *Reglamento Conjunto 2020*

Como parte de sus funciones, debe velar por que los contratos contengan la documentación y las cláusulas requeridas para el cumplimiento de las leyes y los reglamentos. Esta le responde al alcalde.

Además, cuenta con la Oficina de Gerencia de Proyectos, dirigida por un ingeniero licenciado (gerente de proyectos especiales). Este le responde directamente al alcalde. Como parte de sus labores, debe solicitar y evaluar las propuestas de servicios profesionales que remiten las compañías, y entregarlas al alcalde para su aprobación. Luego de aprobadas por el alcalde, el director las debe entregar a la administradora de Contratos y Asesoría para que prepare y formalice el contrato. Una vez las compañías comienzan a brindar los servicios, el director debe supervisar los trabajos y velar por que se realicen según lo establecido en los contratos.

El 1 de julio y el 14 de diciembre de 2020, el Municipio formalizó un contrato y una enmienda por servicios profesionales con una corporación regular para asesorar y asistir a los funcionarios, coordinar estrategias e inspeccionar proyectos de construcción. Los honorarios pactados fueron a razón de \$31.25 por hora, hasta un máximo de 64 horas mensuales (\$2,000). La vigencia de dicho contrato y su enmienda era del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021.

Mediante evidencia testifical encontramos que el contratista realizó las siguientes tareas:

- Realizó la inspección de proyectos de construcción, que consistía en tomar fotos, medir; y velar por que el área de la construcción se mantuviera limpia, se realizaran los trabajos y se utilizaran los materiales de forma adecuada.
- Preparó las especificaciones para reconstruir, restaurar y mantener instalaciones deportivas del Municipio, tales como canchas de baloncesto, parques de pelota y canchas de tenis.
- Inspeccionó las reparaciones de los techos; los remplazos de las lámparas; los desagües y las descargas; y las reparaciones y construcciones de los muros de contención.
- Trabajó proyectos relacionados con las propuestas federales de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias.
- Evaluó las cotizaciones de restauraciones que le refería a la Junta de Subastas.
- Ofreció su opinión sobre cuáles contratistas cumplían con las especificaciones.
- Coordinó con los contratistas las reuniones iniciales de construcción para discutir los trabajos a realizar, establecer las fechas de comienzo y terminación de los trabajos, y las penalidades por tardanzas, entre otros temas.
- Para los trabajos de asfaltar las calles y los caminos, tomó las medidas y estimó los costos.

Del 2 de agosto de 2020 al 1 de julio de 2021, el contratista remitió 12 facturas por \$22,750 por los servicios prestados. Del 21 de agosto de 2020 al 13 de julio de 2021, se pagaron los trabajos facturados.

Nuestro examen reveló que el Municipio otorgó un contrato a una corporación que no estaba autorizada a ejercer la práctica de la ingeniería ni a ofrecer los servicios de inspección y de asesoría, según se indica:

- a. La corporación estaba constituida como una regular y no como corporación profesional.
- b. El presidente de la corporación no era ingeniero licenciado. Los funcionarios responsables de la contratación y de la aprobación de los desembolsos nos indicaron en entrevista que tenían conocimiento de que el presidente de la corporación no era ingeniero licenciado. A pesar de esto, le otorgaron el contrato.

El 31 de mayo de 2022 el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) nos certificó que el presidente de la corporación no aparecía registrado como ingeniero licenciado. Además, el 13 de junio de 2022 la Junta Examinadora también nos certificó que, de acuerdo con su base de datos, no aparecía información que reflejara que este poseía licencia como ingeniero licenciado o en entrenamiento.

En consulta realizada al CIAPR, el 12 de septiembre de 2022 este determinó lo siguiente, basado en la información y las circunstancias descritas por nuestra Oficina:

- una corporación organizada como una corporación regular, está impedida de ofrecer servicios profesionales de ingeniería
- un contrato para la prestación de un servicio profesional de ingeniería otorgado a una corporación que no cumpla con lo anterior sería nulo, por lo cual la presentación de dicho servicio a nombre de una corporación que no sea profesional es ilegal
- las labores realizadas por la compañía contratada, en específico, la inspección de obras de construcción, la preparación de especificaciones y la verificación de su cumplimiento, así como la consultoría sobre asuntos técnicos, solamente las puede realizar un ingeniero o arquitecto licenciado y colegiado, según establecido en la reglamentación vigente.

También indicó que se pudieron haber violado las leyes 173-1988, 135-2009, 164-2009 y el *Reglamento Conjunto 2020*, por lo que se recomendó referir este *Informe* al Departamento de Justicia.

La situación comentada fue referida al secretario de Justicia (RM-4030-15593-23-01) mediante carta del 7 de octubre de 2022, para la acción correspondiente. A la fecha de este *Informe*, estaba pendiente de resolución.

#### Efectos

Las cláusulas del contrato formalizado y la enmienda pudieran declararse nulas.

**[Apartados a. y b.]**

El Municipio no contó con un ingeniero licenciado que ofreciera los servicios de ingeniería indicados en el contrato, lo cual puede tener consecuencias adversas.

**[Apartado b.]**

#### Causas

El exalcalde y la administradora de Contratos y Asesoría en funciones otorgaron un contrato y su enmienda sin asegurarse de que la corporación fuera profesional y permitir que los servicios fueran brindados por una persona que no estaba autorizada a ejercer la práctica de la ingeniería. **[Apartados a. y b.]**

### Comentarios de la Gerencia

Hemos revisado el Artículo 5 de la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada y conocida como “Ley de Certificación de Planos o Proyectos”; el Artículo 4 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico” y la Ley Núm. 237 de 31 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA. En términos generales, todas esas leyes hacen referencia a la obligación de cualquier persona que quiera ejercer como ingeniero o ingeniera, a acreditar que está autorizada para ejercer como Ingeniero, que figura inscrita en el Registro de la Junta, y que es miembro activo del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, lo que incluye el realizar los trabajos de inspección de proyectos. [sic]

Con fecha de 1ro de julio de 2020, el Contrato [...], fue otorgado entre el Municipio Autónomo de Guayama y la empresa [...]

El mismo contenía un total de 31 cláusulas, que básicamente establecían disposiciones mandatorias, conforme a la legislación vigente. En su Exposición Primera, se estableció lo siguiente:

“PRIMERA: Que la PRIMERA PARTE por el presente acto, desea contratar los servicios profesionales de la SEGUNDA PARTE para asesorar, asistir a los funcionarios municipales y coordinar estrategias para atender asuntos relacionados al Departamento de Gerencia de Proyectos. Además, inspeccionar proyectos de construcción.” [sic]

Es de notar que solamente en la parte expositiva del contrato, se hace alusión al servicio de inspeccionar proyectos de construcción para el Departamento de Gerencia de Proyectos, lo que las leyes antes citadas reservan para el profesional de la ingeniería, debidamente certificado. [sic]

Como bien se apunta en el Hallazgo Número 2 de esta auditoría, no surge que esos trabajos de “inspección de auditoría”, fueron exigidos en las diferentes cláusulas del contrato. Por lo tanto, no se puede concluir que en efecto se incumplió con las leyes citadas. [sic]

Solo nos consta que el personal de la empresa rindió servicios a la Oficina de Gerente de Proyectos, en una variedad de áreas que no son necesariamente reguladas por las leyes antes citadas. [sic]

No obstante, e impartido instrucciones para que se proceda a revisar este tipo de contratación profesional para asegurar el más cabal de los cumplimientos con las leyes antes citadas. [sic] **[Apartado a.1) y 2)]**

—alcalde

Consideramos las alegaciones del alcalde, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. Cuando se contratan servicios de ingeniería a través de una corporación, esta tiene que ser una de servicios profesionales que cumpla con las disposiciones legales aplicables, así descrito en la comunicación del Colegio. Además, el presidente de dicha corporación no estaba licenciado para ejercer la profesión de la ingeniería, por lo que no podía realizar trabajos relacionados con esta profesión como persona natural ni tampoco ser incorporador de una corporación de servicios profesionales. Las tareas que realizó solamente las puede realizar un ingeniero o arquitecto licenciado y colegiado, según establecido en la reglamentación vigente.

## 2 - Falta de información detallada en las facturas de un contrato de servicios profesionales

El alcalde, los funcionarios y los empleados en quienes este delegue y cualquier representante autorizado son responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto. La directora de Finanzas es responsable de supervisar las tareas de preintervención y el procesamiento de los desembolsos.

En la *Ley 237-2004, Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, según enmendada, se establece que las facturas de un contratista deben ser específicas y desglosadas; y estar acompañadas de un informe que detalle los servicios prestados y las horas invertidas en la prestación de estos servicios.

Del 1 de julio y el 14 de diciembre de 2020, el Municipio otorgó un contrato y una enmienda a la corporación mencionada en el **Hallazgo 1**.

Nuestro examen sobre dicho contrato y su enmienda reveló que las facturas presentadas no contenían un desglose detallado y específico de los trabajos realizados. En su lugar, contenían un desglose por fecha con una descripción general de las tareas realizadas y la cantidad de horas trabajadas.

### Recomendaciones de la 1 a la 3

#### Criterios

Artículo 2.090 de la *Ley 107-2020*<sup>2</sup>, Capítulo IV, Secciones 7 y 10(2) del *Reglamento Municipal*; Artículo 3(J) de la *Ley 237-2004*; y cláusula séptima del contrato formalizado con la corporación

#### Efecto

Nos impidió verificar, en todos sus detalles, la corrección, legalidad y propiedad de los desembolsos.

<sup>2</sup> Una disposición similar se incluía en el Artículo 8.005 de la *Ley 81-1991*.

**Causas**

La directora de Finanzas no se aseguró de que las facturas contaran con los justificantes de pago y el desglose detallado de los servicios rendidos, antes de emitir los pagos a la corporación. Esta informó que no requirió el detalle de los servicios, porque la factura estaba firmada por el gerente de proyectos especiales.

El gerente de proyectos especiales nos confirmó que no observó ni requirió al contratista informe alguno del trabajo realizado.

Tampoco las facturas, estaban acompañadas de un informe sobre los servicios prestados, en los que se incluyera información sobre: el nombre y el puesto de los funcionarios asistidos o asesorados; los temas discutidos y los acuerdos tomados durante las reuniones celebradas; el resultado de las inspecciones realizadas y las medidas correctivas sugeridas; el horario incurrido en cada trabajo realizado por la corporación; la dirección física de los proyectos de construcción visitados; y evidencia de las inspecciones, ya fuera con fotos o con documentos que las sustentaran.

**Comentarios de la Gerencia**

Debemos señalar que el requerimiento que hace el Hallazgo Número. 2, es una interpretación muy particular de lo que disponen los incisos (g) y (j) del Artículo 3 de la Ley 237.

Es decir, si bien es cierto que esos incisos buscan que el contrato tenga “...de forma precisa cuáles son los servicios u obligaciones que se requieren por el gobierno...” y que en lo que a la factura se refiere, se haga un desglose y estar acompañada de un informe que detalle los servicios prestados, la realidad es que el Gerente de Proyectos del Municipio Autónomo de Guayama pudo constatar que en efecto los servicios ofrecidos por el contratista fueron realizados en sus visitas oculares a éstos. [sic]

En ese sentido, siempre el Municipio Autónomo de Guayama pudo exigir que se cumplieran con las obligaciones del contratista, así como también se pudo corroborar con el personal que recibió el asesoramiento y los servicios del contratista, que los mismos fueran rendidos conforme a lo pactado. [...] [sic]

—alcalde

**Recomendaciones 2 y 4**

Consideramos las alegaciones del alcalde, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. En la *Ley 237-2004* se establece claramente que las facturas del contratista deben ser específicas y desglosadas; y estar acompañadas de un informe que detalle los servicios prestados y las horas invertidas en la prestación de estos servicios.

**Comentarios especiales<sup>3</sup>****1 - Proceso judicial contra el exalcalde**

El 8 de abril de 2022 la fiscalía federal en Puerto Rico radicó cargos contra el exalcalde por conspiración y soborno al Gobierno de los Estados Unidos de América, relacionado con un esquema ascendente a \$95,000. Ese mismo día el exalcalde se declaró culpable y renunció a su puesto.

<sup>3</sup> En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

En la acusación se alega que este conspiró para contratar y pagar con fondos federales a una compañía de asfalto, a cambio de recibir \$1 por metro cuadrado que esta pavimentara.

El 7 de julio de 2022 el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico dictó una sentencia de 30 meses de cárcel, la devolución de \$114,000 en efectivo, una penalidad de \$100 y 3 años de libertad supervisada.

## **2 - Proceso judicial contra un exfuncionario municipal**

El 19 de mayo de 2022 la fiscalía federal en Puerto Rico radicó cargos contra un exfuncionario municipal por conspiración contra el Gobierno de los Estados Unidos de América, relacionado con la aprobación de facturas de una compañía por trabajos de remoción de asfalto en las calles del Municipio.

En la acusación se alega que este conspiró para aprobar las facturas a cambio de recibir \$1 por cada metro cuadrado de asfalto que la compañía removiera y que recibió dinero en efectivo por más de \$15,000.

El 25 de abril de 2022 el exfuncionario municipal firmó un acuerdo de culpabilidad<sup>4</sup> por el cargo criminal federal de conspiración.

El 26 de octubre de 2022 el exfuncionario municipal fue sentenciado a dos años de prisión por cargos federales de corrupción.

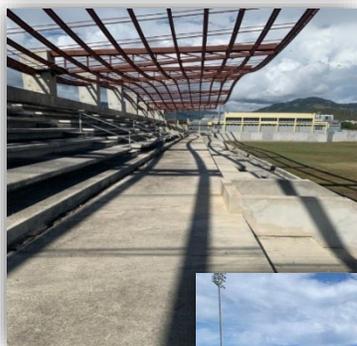
## **3 - Proyecto de construcción detenido por falta de fondos debido a la situación fiscal del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico**

Del 9 de octubre de 2015 al 20 de enero de 2017, el Municipio otorgó 1 contrato y 3 enmiendas por \$6,387,166, a un contratista para la construcción del estadio de fútbol.

El proyecto sería financiado con fondos provenientes de un préstamo del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) (\$3,000,000), de fondos especiales (\$1,693,234), de resoluciones conjuntas de la Asamblea Legislativa (\$1,513,512), y de fondos provenientes del .5% del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) (\$180,420).

El 15 de octubre de 2014 el BGF aprobó el préstamo que fue autorizado por la Legislatura Municipal mediante la *Ordenanza 14* del 1 de diciembre de 2014. El 6 de abril de 2016 se aprobó la *Ley 21-2016, Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico*, que declaró un estado de emergencia fiscal en el Gobierno de Puerto Rico, entre otras cosas. Al amparo de dicha *Ley*, el entonces gobernador emitió la *Orden Ejecutiva 2016-10* del 8 de abril de 2016 para declarar el BGF en estado de emergencia, y atender el desembolso de depósitos y préstamos de dicho banco, entre otras cosas. El desembolso y manejo de dichos fondos sufrió varios cambios mediante la *Ley 109-2017, Ley para la Reestructuración de la deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico*.

<sup>4</sup> En el acuerdo de culpabilidad no se incluyó información sobre la fecha de sentencia.



Recomendaciones 2 y 5

El 9 de febrero de 2022 la directora de Finanzas nos certificó que, del 24 de noviembre de 2015 al 10 de noviembre de 2016, el Municipio pagó \$3,339,314 al contratista. El pago corresponde a las certificaciones de la 1 a la 9. El Municipio le adeudaba al contratista \$1,488,560 por las certificaciones de la 10 a la 14.

Este impago surgió debido a que el BGF<sup>5</sup> no había desembolsado todos los fondos para efectuarle los pagos al contratista<sup>6</sup>.

Esta situación obligó al contratista a que el 29 de diciembre de 2016 presentara una solicitud de quiebra ante la Corte Federal de Quiebras para el Distrito de Puerto Rico. En consecuencia, la construcción del proyecto se detuvo y no se terminó. Según un acuerdo ratificado por dicha Corte, la compañía aseguradora ejecutó el *payment bond* del proyecto para pagarle al contratista la cantidad adeudada. **[Véase el Comentario Especial 4-a.]**

El 3 de febrero de 2022 nuestros auditores visitaron el estadio y observaron que el proyecto en general estaba detenido y sin utilidad. No obstante, las gradas, la verja, la rampa para impedidos y la iluminaria instalada en el campo de fútbol estaban terminadas y en buen estado. Las áreas verdes alrededor de la estructura y del campo de fútbol se observaban limpias.

#### **[Anejo 1]**

El entonces alcalde nos indicó que el Municipio no cuenta con los recursos económicos para continuar con la obra y que se encuentra haciendo múltiples gestiones para conseguir fondos o préstamos para continuar con la construcción.

#### **4 - Pagos por acuerdos transaccionales de demandas presentadas contra el Municipio**

- a. El 12 de marzo de 2019 la Corte de Quiebras Federal para el Distrito de Puerto Rico dictó sentencia y ordenó al Municipio a cumplir con el acuerdo de pago por \$1,488,560 con una compañía aseguradora. Dicha compañía aseguradora ejecutó el *payment bond* para pagarle al contratista la cantidad que el Municipio le adeudada por los trabajos realizados en la construcción del estadio de fútbol, mencionado en el **Comentario Especial 3.**

El 28 de marzo de 2019 la Legislatura Municipal, mediante la *Resolución 40*, autorizó al entonces alcalde a realizar la transacción judicial.

Nuestro examen sobre el particular reveló que, del 29 de marzo de 2019 al 23 de junio de 2021, el Municipio pagó la totalidad del acuerdo.

<sup>5</sup> En el *Código Municipal de Puerto Rico* del 14 de agosto de 2020, se establece que ahora será a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

<sup>6</sup> El 10 de junio de 2016 el BFG realizó un único reembolso al Municipio por \$310,557 para el pago de la certificación número 6 del proyecto de construcción.

- b. El 14 de noviembre de 2008 un grupo de empleadas presentó una demanda ante el Tribunal de Primera Instancia, por los salarios dejados de devengar.

El 26 de abril de 2019 el Tribunal dictó sentencia y decretó el cierre y archivo del caso con perjuicio. Del 9 de agosto de 2019 al 23 de diciembre de 2021, el Municipio desembolsó \$140,434.

Recomendaciones 2 y 6

## 5 - Demandas civiles pendientes de resolución

Al 31 de diciembre de 2021, estaban pendientes de resolución por los tribunales 7 demandas civiles presentadas contra el Municipio por \$3,818,414. De estas, 3 por \$3,290,000, por daños y perjuicios; 2 por \$528,414, por cobro de dinero<sup>7</sup>; y 2 que no establecían cuantías, por sentencia declaratoria y expediente dominio.

Por otra parte, estaban pendientes de resolverse cinco casos presentados por empleados ante la Comisión Apelativa del Servicio Público<sup>8</sup>; y uno ante la Oficina de la Procuradora de la Mujer, relacionados con asuntos de administración de personal, los cuales no especificaban la cuantía reclamada.

## Recomendaciones

### Al secretario de Justicia

1. Considerar las situaciones que se indican en el **Hallazgo 1** sobre la contratación de una corporación regular para prestar servicios profesionales de ingeniería contrario al ordenamiento jurídico; que le fue notificada por carta del 12 de septiembre de 2022, y tomar las medidas que correspondan.

### Al director ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

2. Ver que la Oficina de Gerencia Municipal se asegure de que el Municipio cumpla con el *Plan de Acción Correctiva* establecido por esta Oficina. **[Hallazgos 1 y 2, y los comentarios especiales 3 y 4]**

### Al alcalde

3. Impartir instrucciones a la administradora de Contratos y Asesoría, para que esta se asegure de lo siguiente:
  - a. Las corporaciones que presten cualquier servicio profesional estén constituidas como corporaciones profesionales, según requerido por ley. **[Hallazgo 1-a.1]**
  - b. Un ingeniero o arquitecto licenciado y colegiado sea quien inspeccione las obras de construcción. **[Hallazgo 1-a.2]**
4. Asegurarse de que la directora de Finanzas requiera a los contratistas facturas detalladas y que contengan un informe sobre las labores realizadas. **[Hallazgo 2]**
5. Considerar la viabilidad de obtener los fondos necesarios para completar el estadio de fútbol y que esté disponible para beneficio de los residentes del Municipio. **[Comentario Especial 3]**

<sup>7</sup> El 15 de febrero de 2022 el Tribunal de Primera Instancia dictó una resolución para ordenar al Municipio pagar \$914 a uno de los demandantes.

<sup>8</sup> Antes Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Sistema Público.

6. Cumplir con lo establecido en la Constitución y en la *Ley*, en cuanto a las acciones de personal y demandas civiles, de manera que no se afecten adversamente los fondos municipales con acuerdos o sentencias en caso de litigios o demandas. **[Comentario Especial 4]**

## Información sobre la unidad auditada

El Municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por la *Ley 107-2020*, según enmendada, y por el *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*. Este fue aprobado el 19 de diciembre de 2016 por el entonces comisionado de Asuntos Municipales, y comenzó a regir el 17 de enero de 2017<sup>9</sup>.

El Municipio tiene plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Es una entidad jurídica con carácter permanente. Además, tiene existencia y personalidad legal independientes de las del Gobierno Estatal.

El sistema gubernamental del Municipio está compuesto por 2 poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. El alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas y es electo cada 4 años en las elecciones generales de Puerto Rico. La Legislatura Municipal ejerce las funciones legislativas y está compuesta por 16 miembros, quienes también son electos en dichas elecciones. Los **anejos 2 y 3** contienen una relación de los funcionarios principales del Municipio y de la Legislatura Municipal que actuaron durante el período auditado.

El Municipio, para ofrecer sus servicios, cuenta con las siguientes dependencias, entre otras, en el área operacional: Obras Públicas Municipal; Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Desastres; Turismo; Recreación y Deportes; Policía Municipal; Ayuda al Ciudadano; Ordenamiento Territorial; Programas Federales; y programas Head Start y Early Head Start.

La estructura organizacional está compuesta por Secretaría Municipal; Contratos y Asesoría; Auditoría Interna; Finanzas; Compras; Gerencia y Presupuesto; Recursos Humanos; Prensa y Comunicaciones; y Sistemas de Información y Tecnología.

El presupuesto del Fondo General del Municipio, en los años fiscales del 2017-18 al 2020-21, ascendió a \$22,694,502, \$20,633,473, \$19,428,049 y \$19,573,914, respectivamente. El Municipio tenía preparados sus estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, correspondientes a los años fiscales del 2017-18 al 2019-20. Los mismos reflejaron déficits acumulados de \$4,283,683<sup>10</sup> y \$609,274<sup>11</sup> para los años fiscales 2017-18 y 2018-19, y un superávit acumulado de \$2,885,716 en el año fiscal 2019-20.

El Municipio de Guayama cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: [www.viveelencanto.com](http://www.viveelencanto.com). Dicha página provee información acerca de los servicios que presta el Municipio.

## Comunicación con la gerencia

Los **comentarios especiales del 3 al 5**, fueron remitidos al entonces alcalde, Sr. Eduardo E. Cintrón Suárez<sup>12</sup>, mediante carta, del 6 de abril de 2022.

Algunas de las situaciones, determinadas durante la auditoría, fueron remitidas al Hon. O'brain Vázquez Molina<sup>13</sup>, alcalde; y al Hon. Carlos M. Enchautegui Rivera, presidente de la Legislatura Municipal; mediante cartas del 10 de agosto y del 2 de

<sup>9</sup> Mediante la *Ley 81-2017*, se transfirieron las funciones de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

<sup>10</sup> El déficit de \$9,791,549, determinado en el origen para el año fiscal 2017-18, fue ajustado por los contadores públicos autorizados, al emitir los estados financieros del año fiscal 2018-19.

<sup>11</sup> El déficit de \$627,572, determinado en el origen para el año fiscal 2018-19, fue ajustado por los contadores públicos autorizados, al emitir los estados financieros del año fiscal 2019-20.

<sup>12</sup> El 8 de abril de 2022 presentó su renuncia efectiva inmediatamente.

<sup>13</sup> Mediante una elección especial, el 7 de mayo de 2022 fue electo alcalde.

septiembre de 2022. En las referidas cartas se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

La alcaldesa interina<sup>14</sup> remitió sus comentarios mediante carta del 6 de mayo de 2022; el presidente de la Legislatura Municipal, mediante cartas del 14 de septiembre y 11 de octubre de 2022; y el alcalde, mediante carta del 14 de noviembre de 2022; los cuales se consideraron al redactar el borrador de este *Informe*.

Mediante correo electrónico del 1 de diciembre de 2022, remitimos el borrador de este *Informe* para comentarios del alcalde. Este contestó mediante correo electrónico del 3 de febrero de 2023, y sus comentarios se consideraron en la redacción final de este *Informe*; y se incluyen en los **hallazgos** y en los **comentarios especiales**.

## Control interno

La gerencia del Municipio de Guayama es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones
- la confiabilidad de la información financiera
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de esta auditoría. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno del Municipio.

En el **Hallazgo 2** se comentan deficiencias de controles internos significativas, dentro del contexto de los objetivos de nuestra auditoría, identificadas a base del trabajo realizado.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos,

las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

## Alcance y metodología

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2021. En algunos aspectos examinamos transacciones de fechas anteriores y posteriores.

El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitido por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de los Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés), en lo concerniente a auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos, relacionados con los objetivos de auditoría.

En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas, tales como entrevistas a funcionarios y empleados; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada o por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos, y confirmaciones de información pertinentes.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

Evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos del módulo “Compras y Cuentas por Pagar”<sup>15</sup> del sistema Solución Integrada para Municipios Avanzado (SIMA), que contienen las transacciones relacionadas con los comprobantes de desembolso y los cheques pagados a los contratistas, entre otras. Como parte de dichas evaluaciones, entrevistamos a los funcionarios y empleados con conocimiento del sistema y de los datos; realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad; y revisamos la documentación e información existente sobre los datos y el sistema que los produjo. Determinamos que los datos eran suficientemente confiables para este *Informe*.

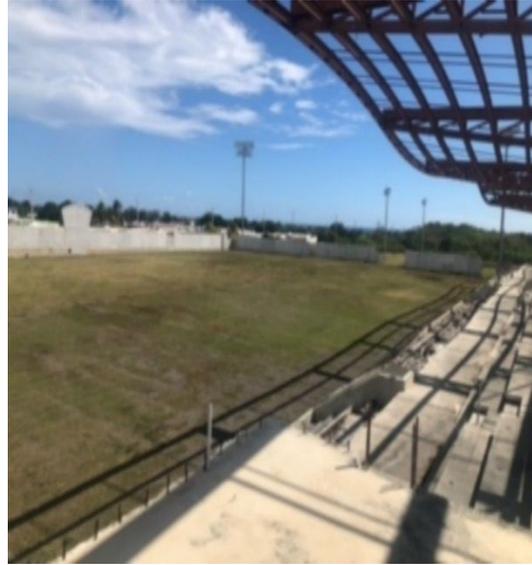
<sup>14</sup> Del 9 de abril al 8 de mayo de 2022, la Sra. Nancy Figueroa Tarrats estuvo como alcaldesa interina.

<sup>15</sup> De este módulo evaluamos la entrada e impresión de las órdenes de compra y la emisión de cheques. Además, validamos la información contenida en los comprobantes de desembolso.

## Informes anteriores

Anteriormente publicamos el *Informe de Auditoría M-23-13* sobre el resultado del examen realizado a las recaudaciones y las transferencias de fondos entre partidas y cuentas; a las compras y los desembolsos relacionados con las emergencias del COVID-19 y el huracán María; al nombramiento del director interino de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Desastres; y, al destaque de empleados municipales. Este está disponible en nuestra página en Internet.

**Anejo 1 - Proyecto de construcción del estadio de fútbol detenido por falta de fondos debido a la situación fiscal del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico [Comentario Especial 3]**



Anejo 2 - Funcionarios principales del Municipio durante el período auditado<sup>16</sup>

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Eduardo E. Cintrón Suárez	Alcalde	1 jul. 17	31 dic. 21
Sra. Lilliam D. Rodríguez López	Directora de Finanzas	1 jul. 17	31 dic. 21
Sra. Vilmarie Fuentes Cruz	Directora de Gerencia y Presupuesto	1 jul. 17	31 dic. 21
Sra. Nancy Figueroa Tarrats	Secretaria Municipal	1 jul. 17	31 dic. 21
Sra. Cashiria I. Soto Ayala	Administradora de Contratos y Asesoría	1 feb. 19	31 dic. 21
Sra. Zoraida Berríos Bones	"	1 jul. 17	31 ene. 19
Sra. Lizette González Rivera	Auditora Interna	1 jul. 17	31 dic. 21
Sr. Arnaldo X. Rodríguez Droz	Director de Programas Federales	1 jul. 17	31 dic. 21
Sr. Marcos A. Belén Thillet	Director de Recursos Humanos	1 jul. 17	31 dic. 21
Sr. Ramón E. Conde Meléndez	Director de Obras Públicas Municipal	1 jul. 17	31 dic. 21
Ing. Juan M. Ortiz Conesa	Gerente de Proyectos Especiales	1 jul. 17	31 dic. 21

<sup>16</sup> No se incluyen interinatos menores de 30 días.

Anejo 3 - Funcionarios principales de la Legislatura Municipal durante el período auditado<sup>17</sup>

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Carlos M. Enchautegui Rivera	Presidente	11 ene. 21	31 dic. 21
Sra. Francisca M. Pomales Suárez	Presidenta	1 jul. 17	31 dic. 20
Sra. Nilmarie Guevara Negrón	Secretaria	1 feb. 19	31 dic. 21
Sra. Cashiria I. Soto Anaya	"	1 jul. 17	31 ene. 19

<sup>17</sup> No se incluyen interinatos menores de 30 días.



## MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.



## PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

Dichos principios se incluyen en la Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018 y este folleto.



## QUERELLAS

**Apóyenos en la fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos.**

 1-877-771-3133 | (787) 754-3030, ext. 2803 o 2805

 [querellas@ocpr.gov.pr](mailto:querellas@ocpr.gov.pr)

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente, por correo o teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección Queréllese.

## INFORMACIÓN DE CONTACTO

 105 Avenida Ponce de León Hato Rey, Puerto Rico

 PO Box 366069 San Juan, Puerto Rico 00936-6069

 (787) 754-3030  (787) 751-6768

 [www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr)  [ocpr@ocpr.gov.pr](mailto:ocpr@ocpr.gov.pr)

## SÍGANOS

Le invitamos a mantenerse informado a través de nuestra página de Internet y las redes sociales.

